



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADOS No. 021

Rama Judicial del Poder público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Ipiales

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2021-00213-00	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ ORLANDO GUANCHA Y ANA LUCÍA TARAPUES	ARNOVY GIRALDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	PONE ADISPOSICIÓN DE LAS PARTES DICTAMEN PERICIAL	20/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 21/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ORDINARIO LABORALLINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA: Ipiales, veinte (20) de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, en el cual se encuentra fijado el día 22 de febrero del presente año para adelantar audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo el día 13 del mes y año en curso se allegó el informe realizado por el CTI de la Fiscalía General de la Nación, decretado como prueba de oficio en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., el cual no ha sido puesto en conocimiento de las partes. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00213-00
Demandante: JOSE ORLANDO GUANCHA Y ANA LUCIA TARAPUES
Demandado: ARNOVY GIRALDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Ipiales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme da cuenta secretaría, revisada la actuación surtida dentro de este proceso, se encuentra que en audiencia celebrada el 12 de abril de 2023, en consideración al desconocimiento de recibos aportados como pruebas con base en el artículo 272 del C.G.P., el juzgado decretó de oficio, que una vez la parte demandada aporte el original de los documentos desconocidos, para ser remitidos a valoración grafológica correspondiente, ante el laboratorio de documentología del CTI de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se determine si la información contenida en los mismos puede ser considerada elaborada en la misma fecha, con una misma tinta y demás aspectos pertinentes, o si por el contrario puede corresponder a información adulterada mediante la inclusión de una información diferente.

En cumplimiento, conforme obra en el archivo 15 del expediente digital se recibió informe rendido por el señor EDUARDO ALVARADO LEON, Técnico Investigador Perito en Grafología y Documentología de la Fiscalía General de la Nación, del cual conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa al proceso laboral, corresponde disponer traslado a las partes, para los fines previstos en la citada disposición, norma que establece:

“PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo [228](#).”

Pese a que el dictamen pericial indica que fue realizado el día 5 de febrero de 2024, tan solo fue allegado a este despacho judicial el día 13 de febrero de 2024, según se da cuenta por secretaría, razón por la cual, a fin de garantizar el derecho a controvertir el mismo que les asiste a las partes conforme a lo previsto en la norma citada, se dejará a disposición de las partes, por un término que no puede ser inferior a diez días previo a la realización de la audiencia.

En tal sentido, se hace necesario aplazar la audiencia de trámite y juzgamiento a celebrarse el día 22 de febrero de 2024, considerando que sólo a la fecha será puesto a disposición de las partes la prueba pericial allegada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales (N),

RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de las parte, el dictamen pericial rendido por el señor EDUARDO ALVARADO LEON, Técnico Investigador Perito en Grafología y Documentología de la Fiscalía General de la Nación, obrante en el numeral 15 del expediente digital, para los fines previstos en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del mismo código.

SEGUNDO. Consecuencialmente, sin lugar a adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día 22 de febrero de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Oportunamente, por secretaría del juzgado, se dará cuenta con este asunto a fin de reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882e7a3e7b160989902aab3493bf3492118ac332d2097d06adfe6cd7805a8ec0**

Documento generado en 20/02/2024 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>